

DECRETO DE BUSTAMANTE Y RIVERO CONVOCANDO A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE¹

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso no se ha instalado el 28 de julio último, por inasistencia del número de Representantes de una y otra Cámara requeridos para tal efecto;

Que conforme al Art. 107 de la Constitución, el acto inicial indispensable de la Legislatura Ordinaria debe ser la instalación del Congreso;

Que según el Art. 109 de la misma Carta, el quórum para tal instalación es del 55 por ciento del número legal de miembros de cada Cámara;

Que veintidós Senadores han reiterado su determinación de no concurrir al Parlamento, lo que al privar al Congreso del quórum a que se refiere el considerando anterior, hace legalmente imposible su instalación;

Que no instalándose el Congreso no pueden funcionar las Cámaras Legislativas, por falta del requisito esencial a que se refiere el considerando segundo;

Que los Diputados del Frente Parlamentario han comunicado al Ejecutivo que, en acatamiento de lo dispuesto por el Art. 112 de la Constitución, no concurrirán a su Cámara mientras subsista el receso del Senado;

Que, a mayor abundamiento, en los dos últimos años no se ha hecho elección de Presidente del Senado, al cual corresponde presidir la instalación del Congreso, conforme al artículo 113 de la Constitución; y que la Cámara de Diputados no ha elegido su Comisión Directiva para la Legislatura de 1948;

Que por las razones anotadas continuaría paralizada la vida legislativa de la República si no se adoptan las medidas necesarias para resolver la situación planteada;

Que la Carta Política no ha previsto la forma de resolver un caso de esta naturaleza; y que, en tales circunstancias, es deber inexcusable del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en sus artículos 134 y 154, buscar el procedimiento extraordinario que mejor se inspire en los principios de nuestro sistema democrático para restablecer la normalidad constitucional reanudando el funcionamiento del Poder Legislativo;

Que ese procedimiento no puede ser otro que la convocatoria a una Asamblea Nacional con facultades de Constituyente, la cual debe, además, pronunciarse sobre las otras reformas que en el texto de la Carta Política hicieren

¹ Fuente: *El Comercio*, 7 de agosto de 1948.

aconsejables el estudio de sus defectos y vacíos y la consideración de los cambios económicos y sociales que han introducido la evolución del país en los últimos años y las nuevas exigencias de la vida internacional;

Que el respeto de la intangibilidad del Poder Legislativo y del mandato electoral conferido a sus miembros señala a éstos en el caso actual, como elementos naturalmente llamados a formar parte integrante de la Asamblea a que se refiere el considerando anterior; y

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1° Convocar a una Asamblea Nacional para reanudar el funcionamiento del Poder Legislativo y reformar la Constitución vigente. Dicha Asamblea será constituida e instalada conforme al Estatuto Electoral que se dictará en un plazo no mayor de quince días.

2° La Asamblea Nacional funcionará con el carácter de Constituyente por el plazo de noventa días, vencido el cual se transformará en Congreso Ordinario bicameral, mediante las reglas que ella misma apruebe, hasta el término del actual periodo constitucional.

3° Mientras realiza sus funciones de Constituyente la Asamblea Nacional ejercerá las atribuciones que la Constitución vigente señala al Poder Legislativo.

4° La Asamblea Nacional estará integrada por los actuales miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados, más el número de nuevos Representantes que fije el Estatuto Electoral correspondiente.

5° El presente Decreto será refrendado por todos los miembros del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. L. BUSTAMANTE y R.

General C. A. P. Armando Revoredo I., Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Julio César Villegas, Ministro de Gobierno y Policía.

José León Barandiarán, Ministro de Justicia y Trabajo.

General Héctor Martínez, Ministro de Guerra.

Manuel B. Llosa, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Bernardino Vallenas, Ministro de Fomento y Obras Públicas

Contralmirante Mariano H. Melgar, Ministro de Marina.

Honorio Delgado, Ministro de Educación Pública.

Alberto Jurado, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. Ergasto Silva G., Ministro de Aeronáutica.

Rómulo Ferrero, Ministro de Agricultura.